

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias, Is. and Precios. Rows include LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Octubre 19. Concediendo dos meses de próroga para tomar posesion del cargo de Comandante de la provincia de Santiago de Cuba al Capitan de navio D. Fernando Pareja y Pareja. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Juan Flores y Pichar...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1861, en el pleito seguido por D. José María Milán de Aragon, ántes de Orense, Marqués de Albaida, por sí y en representación de sus hermanos y sobrinos, con D. Juan Bautista Mompó y Albiñana, sobre pago de prestaciones en fincas, pendiente ante Nos por recurso de casacion, que interpuso el primero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia...

como la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal. Faltamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Marqués de Albaida, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia de 17 de Febrero de 1860.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1861, en los autos que pendian ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Real Audiencia de esta corte por D. Agustín Osorio y D. José María de Pío, en concepto de albaceas y legatarios de Doña Joaquina San Martín, y despues por D. Francisco Ruiz, con los nombrados por la misma en su último testamento D. Valentín Carnicero y D. Vicente Saenz Hermúa, sobre nulidad de él.

Resultando que por un codicilo de 13 de Setiembre de 1850, teniendo fundados motivos para creer que, aprovechándose su marido de no saber ella leer ni escribir, ó que valiéndose de amenazas ó otros medios reprobados apareciese ó se viera en los últimos momentos de su vida obligada á revocar su anterior testamento, por evitar males escandalosos y disgustos ordenó, para ocurrir á este inconveniente, que si tuviese y cumpliese como único, verdadero y legal dicho testamento, y por nulos e ineficaces cualesquiera otros de su clase y demás disposiciones testamentarias posteriores si no contenian literalmente las siguientes palabras: Alabado y glorificado sea Dios, aunque conviniere cualesquiera otras cláusulas de derogatoria, todo lo que en el era su voluntad valdiese por via de codicilo, ó en la forma más solemne y legal, y se observase como parte adicional del citado testamento.

Resultando que en 7 de Agosto de 1855 otorgó otro, por el que nombró albaceas á D. Valentín Carnicero y D. Vicente Saenz Hermúa, é instituyó por sus universales herederos á todos los parientes de su difunto esposo D. Antonio Ortiz en los términos que expresó, añadiéndose que si á su muerte se encontraba una escritura escrita y firmada por el testamento D. Vicente Saenz Hermúa, por no saber ella hacerlo, que convierta algunas cosas relativas á esta su disposicion, se tuviese y estimase por parte de la misma, con la que se protocolizase en los registros del Escribano autorizante, y su contenido se observara y cumpliera íntegramente e invariablemente, atendida la suma y cumplida confianza que tenia en dicha persona, y revocó y anuló todas las disposiciones que hubiese hecho, declarando, por último, que en el Tribunal casacion de esta corte habia promovido expediente para que, por las poderosas razones que expresaba, se declarase la nulidad de su matrimonio con D. Francisco Ruiz, lo cual manifestaba para que en ningún tiempo pudiera tener su supuesto marido el menor derecho á los gananciales si los hubiese, ni á cualquiera otra cosa, por impedirse lo proceder y haberla engañado.

Resultando que al fallecimiento de dicha testadora, en 14 de Mayo de 1856, presentaron los testamentarios D. Valentín Carnicero y Saenz Hermúa en un tomo de los Juzgados de primera instancia de esta corte la memoria que habian hallado de fecha 3 de Abril anterior, firmada por el segundo de ellos, en la que reproducia Doña Joaquina San Martín la oracion de Gloria Patri que contenia su segundo testamento, y las palabras Alabado y glorificado sea Dios de su codicilo, y pidieron se protocolizase con él como parte integrante suya, á lo cual se accedió.

Resultando que D. Agustín Osorio y D. José María de Pío, en concepto de legatarios, como testamentarios, y también de la Doña Joaquina, presentaron demanda en 1.º de Octubre de 1858 pidiendo se declarase nula, de ningún valor ni efecto el segundo testamento, de la misma de 9 de Agosto de 1855, mediante á su notorio vicio de nulidad, por no hallarse dentro de las condiciones señaladas por la prevision de la testadora en su codicilo de 13 de Setiembre de 1850.

Resultando que D. Valentín Carnicero y D. Vicente Saenz Hermúa solicitaron se les absolviese de la demanda, segundo para ello que la Doña Joaquina San Martín, al otorgar su última disposicion de 9 de Agosto de 1855, y completarla en todos sus efectos legales con la memoria de 3 de Abril de 1856, obró con arreglo al principio de que la voluntad del testador es variable hasta la muerte, y revocó de una manera clara, expresa y terminante su anterior testamento de 20 de Enero 1849 y codicilo de Setiembre de 1850, valiéndose para ello de las palabras sacramentales Alabado y glorificado sea Dios, consignadas en dicho codicilo; por consiguiente, siendo eficaz y válida la memoria testamentaria, la era aplicable lo que respecta á los codicilos dispuestos en la ley 8.ª, tit. 3.º de la Partida 6.ª, y ha venido á confirmarse la de Enjuiciamiento civil al prefiar las reglas para su protocolizacion: que despues de practicadas las pruebas que las partes articularen, dictó sentencia el Juez en 27 de Mayo de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 30 de Enero de 1860, absolviendo de la demanda á los testamentarios D. Valentín Carnicero y D. Vicente Saenz Hermúa.

Resultando que por D. Francisco Ruiz, al que se tuvo por parte en la segunda instancia, se interpuso el presente recurso de casacion fundándose en conceptos infrinjdidos: 1.º La ley 22, tit. 1.º de la Partida 6.ª, que establece «por cuantas razones el testamento que fué hecho primeramente no se desatara por otro que fuese hecho despues».

2.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que «para merecer una memoria testamentaria tal nombre y gozar de alguna consideracion jurídica, ofreciendo siquiera el único sello de autoridad que puede llevar, debe á lo ménos aparecer suscrita ó garantida con la firma de la persona que la hace».

3.º La doctrina de que «solo puede revocarse lo solemne con lo que igualmente lo sea; pues aun suponiendo verdadera y legítima la memoria, en ella no pudo contenerse, por su falta de solemnidad y requisitos, la revocacion de un testamento hecho con todas las solemnidades de derecho».

4.º La de que «en las memorias testamentarias solo puede hacerse lo que no está en contradiccion con el testamento de que reciben su fuerza».

si se encontraba á su fallecimiento, se tuviese y estimase por parte de dicho testamento, con el que se protocolizase en los registros del Escribano autorizante, y su contenido se observara y cumpliera íntegramente e invariablemente.

Considerando que en la memoria hallada al tiempo de la muerte de la Doña Joaquina contiene las circunstancias que esta previno, y que debe formar parte integrante del testamento á lo que se refiere pormenor que tal fué la voluntad expresa de la testadora, conforme á lo que estaba autorizado por la práctica y tiene establecido la jurisdiccion de este supremo Tribunal, de acuerdo con la determinada por las leyes:

Considerando que en la memoria referida, contra cuya autenticidad no se ha intentado prueba alguna, se reproducen literalmente las palabras consignadas en el codicilo de 13 de Setiembre de 1850 como cláusula derogatoria ó ad cautelam, por cuya razon, y las demás expuestas, el segundo testamento, con arreglo á lo que se dispone en la ley 22, tit. 1.º de la Partida 6.ª, invalidó el anteriormente otorgado; y que por consiguiente, al declararlo así la sentencia ejecutoria absolviendo á los demandados, no ha infringido la citada ley, que se invoca como primer fundamento del recurso:

Considerando, respecto al segundo, que no puede estimarse como doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, en los términos que se propone, la que se dice infrinjida:

Y considerando que tampoco lo han sido las que se citan en tercero y cuarto lugar, pues siendo la memoria de que se trata parte integrante del testamento á que hace referencia, y estando este revestido de todas las solemnidades de derecho, ha podido revocar otro igualmente solemne, sin que aparezca por otra parte cierta la contradiccion que se supone entre dicha memoria y el segundo testamento, con cuyas esenciales disposiciones se halla conforme:

Faltamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Ruiz, á quien condenamos en las costas y en la cantidad por que prestó caucion para cuando mejor de fortuna; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Heramos.—Pablo Jimenez de Palacios.—Juan Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, éstandose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 19 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.

Junta de Clases pasivas.

MES DE SETIEMBRE DE 1861.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Setiembre.

- HACIENDA. D. Aureliano Santiago, Visitador de consumos de Leon, cesante: se le reconocen 21 años, 3 meses y 16 días de servicios. Sin derecho por carecer de regulador. D. Manuel Agustín Gomez y Pastor, Agente de Hacienda pública de Málaga, cesante: se le reconocen 7 años, 7 meses y 10 días de servicios. Sin derecho. D. Roberto Muniz, Intendente jubilado de Lugo: se le reconocen 38 años, 6 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 21.000 rs.: sueldo regulador 30.000. D. Vicente Ojeda y Vives, Administrador de las Fábricas de sal de los Alfaques, cesante: se le reconocen 28 años, 10 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Juan Gallardo Diaz, Administrador de la Aduana de San Sebastián, jubilado: se le reconocen 35 años y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 reales: sueldo regulador 24.000. D. Antonio Rodriguez Rosales, Visitador jubilado de Rentas Estancadas de Córdoba: se le reconocen 22 años, 6 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 rs.: sueldo regulador 3.000. D. Juan Francisco de Puzo, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña, jubilado: se le reconocen 36 años, un mes y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. José Villar, Oficial primero Interventor de la Administración de Rentas de Ponferrada, jubilado: se le reconocen 43 años, 3 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Domingo Ortiz de Pinedo, Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Murcia, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000. D. Pedro del Valle y Pallén, Oficial Interventor cesante de consumos de Salamanca: se le reconocen 14 años, 10 meses y 5 días de servicios. Sin derecho. D. Manuel Martínez Jimenez, Inspector primero de la Administración de Hacienda pública de Huesca, jubilado: se le reconocen 27 años, 9 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Valentín Fernandez Fraile, dependiente cesante del Resguardo de salinas de la provincia de Cuenca: se le reconocen 18 años, 6 meses y 19 días de servicios. Sin derecho á goce de haber por carecer de nombramiento Real. D. Manuel Martínez Obregon, Oficial tercero de la Contaduría general de Diezmos, jubilado: se le reconocen 34 años y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.840 rs.: sueldo regulador 6.400. D. Jerónimo Gonzalez Mansueti, Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de Murcia, cesante: se le reconocen 18 años, 8 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000. D. Francisco Javier Coton y Turnes, Administrador de la Aduana de Vigo, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000. D. José Aquilino Salazar, Oficial único de la Tesorería de Rentas de Alava, jubilado: se le reconocen 36 años, 11 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Gregorio de Ayza y Lopez, Oficial cuarto primero cesante de la Administración de Hacienda pública de Valencia: se le reconocen 26 años, 14 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000. D. Juan Larrinaga y Arrategui, Depositario de Hacienda pública de Vizcaya, cesante: se le reconocen 26 años y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Joaquín Borruero, Vista primero cesante del Depósito comercial de Barcelona: se le reconocen 26 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000. D. Francisco Coronina, Grabador general de las Casas de Moneda del reino, jubilado: se le reconocen 43 años, 7

meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Francisco Moreno de la Torre, Oficial único del Archivo general de Rentas de la provincia de Cádiz, jubilado: se le reconocen 50 años y un mes de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Juan Suarez del Valle, Administrador cesante de Propiedades y Derechos del Estado de Tarragona: se le reconocen 18 años, 11 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Juan Manuel Cabero, Oficial de la clase de octavos de la Direccion general del Tesoro, cesante por reforma: se le reconocen 12 años, 5 meses y 19 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

D. José Jimenez Delgado, Secretario cesante de la Intendencia de Rentas de Murcia: se le reconocen 21 años, 10 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Pedro Ferrin y Cambrotero, Oficial tercero cesante de la Administración de Rentas Estancadas de la provincia de Lérida. Sin derecho por carecer de base de carrera.

D. Sebastian de Miguel Monasterio, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de San Clemente: se le reconocen 25 años, 7 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Manuel Urrea y Garcia, Vista sétimo de la Aduana de Barcelona, cesante: se le reconocen 23 años, 3 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Ignacio del Castaño y Capetillo, Oficial sétimo cesante de la Contaduría de Rentas de esta provincia: se le reconocen 20 años y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Domingo Gonzalez Ferrera, Oficial Interventor de las salinas de Remolinos, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Manuel Zambrano y Garcia, Oficial segundo de la suprimida Administracion de Rentas unidas de la provincia de Badajoz, jubilado: se le reconocen 30 años, 5 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

GOBERNACION.

D. Vicente Jimenez Casas, Administrador de Correos de Sigüenza, jubilado: se le reconocen 29 años, 4 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.280 rs.: sueldo regulador 8.800.

D. José Gutiérrez, Inspector de Correos, jubilado: se le reconocen 35 años, 3 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Joaquin de Vilches, Jefe político cesante de Almería: se le reconocen 30 años, 11 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Manuel Gutiérrez de Cabiedes, Mayor cesante de los establecimientos penales de Granada: se le reconocen 23 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Antonio Lavedán, Oficial sexto cesante de la Administración de Correos de Zaragoza: se le reconocen 21 años, un mes y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.250 rs.: sueldo regulador 4.500.

D. José Perez de los Cobos, Mayor del presidio de Barcelona, jubilado: se le reconocen 47 años, 7 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José María Palarea, Gobernador civil cesante de la provincia de la Coruña: se le reconocen 19 años, 3 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Vicente Bernaldo de Quirós, Oficial cesante de la estafeta de Correos de Santander. Sin derecho á mejora de haber.

D. José María Gonzalez, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración principal de Correos de Barcelona, jubilado: se le reconocen 41 años, 9 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Rodríguez Yañiza, Conductor mayoral de Correos, jubilado: se le reconocen 24 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.800 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Francisco de Paula Barrea, Oficial tercero cesante de la Administración de Correos de Valladolid: se le reconocen 19 años, 8 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Luis Andrés, Secretario de la Junta general de Beneficencia, cesante. Sin derecho á la mejora que solicita.

D. Manuel Lanza, Secretario del Gobierno de la provincia de Castellón, cesante: se le reconocen 16 años, 7 meses y 22 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Mariano Gayán, Regente de la Audiencia de Mallorca, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Francisco Ripa de Arcada, Magistrado de la Audiencia de Burgos, cesante: se le reconocen 21 años, 3 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Manuel Riega, Contador general de Encomiendas, jubilado: se le reconocen 39 años, 6 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 21.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Pedro Ruiz Ayllon, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia que fué de Almadén, cesante: se le reconocen 16 años, 4 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Romero de Tejada, Magistrado de la Audiencia de esta corte, jubilado: se le reconocen 40 años y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Alipio Pio de la Riva, Oficial cuarto de la Contaduría general de Cruzada, jubilado: se le reconocen 25 años, 7 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Cáceres, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 32.000.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia cesante de Alboacoe: se le reconocen 40 años, 14 meses y 16 días de servicios. Sin derecho á goce de haber pasivo.

D. Juan Croselles Lassala, Juez de primera instancia, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pantaleón de Ondovilla, Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia: se le reconocen 11 años, 11 meses y 19 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

D. Juan Jimenez Fernandez de Altezana, Secretario cesante por reforma de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de Almería: se le reconocen 11 años, 10 meses y 29 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

D. Jacinto María Izquierdo, Promotor fiscal cesante del Juzgado de primera instancia de Illescas: se le reco-

nocen 6 años, 3 meses y 20 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia de término, cesante: se le reconocen 20 años y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Fidel Arana y Mirano, Presidente electo de la Audiencia de Oviedo, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

ESTADO.

D. Valentín Llanos, Cónsul cesante de España en Gibraltar: se le reconocen su clasificación: se le reconocen 15 años y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

GUERRA Y MARINA.

D. José Morales y Garrido, Primer Profesor veterinario del regimiento húsares de Calatrava, jubilado: se le reconocen 25 años, un mes y 22 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

FOMENTO.

D. Jerónimo Macía Cassi, Catedrático de lengua hebrea de la Universidad de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 40 años, 11 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Lucas de la Cuesta, Auxiliar del Ministerio de Fomento, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Manuel Francisco de Soto, Administrador del portazgo de la Mota del Cuervo, cesante: se le reconocen 19 años, 3 meses y 27 días de servicios. Sin derecho á goce de haber por carecer de regulador.

D. José López March, Restaurador del Museo de Pintura, cesante: se le reconocen 18 años, 3 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.250 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Ramon de los Rios, Comisario de Montes de la provincia de Valencia, cesante: se le reconocen 19 años, 3 meses y 15 días de servicios. Sin derecho á goce de haber.

D. Ventura Vidal y Esteve, Depositario cesante de la Universidad de Barcelona. Sin derecho á la mejora que solicita.

ULTRAMAR.

D. Bruno Gayoso, Tesorero jubilado de Santiago de Cuba: se le reconocen 54 años, 3 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Valentín Solís y San Martín, Oidor cesante de la Audiencia Chancillería de Manila: se le reconocen 17 años, 5 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Salvador Sanchez, avetajado retirado del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 26 años y 11 meses de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Nicolás de Keyser, Tesorero general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, jubilado: se le reconocen su clasificación: se le reconocen 30 años, 8 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Eduardo Genázar, Administrador cesante de la Aduana de Sual (Filipinas), y agregado al Tribunal de Cuentas del Reino: se le reconocen 26 años y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Vicente Ambrosio, sargento segundo del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de las Islas Filipinas, retirado: se le reconocen 20 años, 10 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 72 ps.: sueldo regulador 180.

D. Miguel Orlando de Ibarrola, Administrador cesante de la Aduana de Puerto Rico: se le reconocen 15 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 600 pesos: sueldo regulador 2.400.

MONTES-PIOS.

Doña Juana Veiga, viuda de D. Pedro Abad, Administrador cesante de la Aduana de San Cipriano. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 rs.

Doña Amalia Lobato y Olmo, huérfana de D. Antonio, Subteniente de Carabineros de Hacienda, con 1.280 reales.

Doña Brúlia Sanchez Garrido, viuda de D. Juan Casimiro Caballero, Entivador de las minas de Almadén, con 2 rs. diarios.

Doña María Francisca Canals, viuda de D. Juan Vico, Director de la Escuela de Náutica de Filipinas, con 275 pesos.

Doña Josefa de Ena y Villalba, viuda de D. José Luis de Moraga, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, con 6.600 rs.

Doña María Josefa Nuche, viuda de D. Manuel José Franco, Escribano del Resguardo de Jerez, con 2.600 reales.

Doña Nicolasa Villanova, viuda de D. Mariano de la Concepcion Baena, Oficial de la clase de segundos de la Contaduría general de la Direccion de la Deuda, con 3.000 reales.

Doña María Martín y Falacios, viuda de D. Bartolomé Bravo, Oficial tercero de la Comision de Estadística de Valencia, con 1.600 rs.

Doña Justa de la Paz, viuda del Comandante visitador que fué del Resguardo D. Matias Rodriguez, con 300 pesos.

Doña María Calabia, huérfana de D. Miguel, Contador que fué de las Fábricas de pólvora de Villafeliche, con 2.500 rs.

Doña Nicolasa Sandoval y Garcia, huérfana de D. Estanislao, Conductor de Correos que fué, con 4.500 rs.

Doña Encracion, Doña Antonia y Doña Adela Rodriguez Alvarez, huérfanas de D. Antonio, Guarda-almacén que fué de Estancadas de Valencia, con 4.500 rs.

D. Esteban Santana, huérfano de D. Nazario, portero que fué de Loterías, con 900 rs.

Doña Cayetana Vila, huérfana de D. José Antonio, cabo que fué del antiguo Resguardo de Málaga, con 2.800 reales.

Doña Rafaela Manchón, viuda de D. José Hernandez de Padilla, Juez de primera instancia que fué de Benia con 3.000 rs.

D. Alejandro de Quintana, huérfano de D. Félix Luis, Oficial tercero que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con 4.666 rs. y 66 cént.

Doña Demetria Lopez y Rivas, viuda de D. Ildefonso Perez, Vista primero de la Aduana de la Habana, con 700 pesos.

Doña Esperanza Treviño, viuda de D. Luciano Quejana de Salaya, Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Alicante. Sin derecho á mejora de pensión.

Doña Isabel Guerrero y del Castillo, huérfana de Don Juan Nepomuceno, Fiel distribuidor que fué de la Fábrica de tabacos de Sevilla. Sin derecho á pensión.

Doña Julia Leal y Marugán, viuda de D. Ramon Polo y Flores, J

Interventor de la Administracion de tabacos de Camarines, con 120 pesos.

Doña María del Coral Martínez, viuda de D. Luciano Rodríguez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Alcalá de Guadaíra, con 4.000 rs.

Doña Josefina Sánchez Illa, huérfana de D. Ignacio Antonio, Oficial primero que fué de la Contaduría del partido de Santiago, con 2.000 rs.

Doña Vicenta Rodríguez Beltran, huérfana de D. Esteban, Corregidor que fué de Avila. Sin derecho á pensión.

Doña María del Carmen Gil de Sagredo y Roldán, huérfana de D. Ignacio, Juez de primera instancia que fué, con 2.200 rs.

Doña Melchora de Lucas, viuda de D. Antonio de Rueda, Agente que fué de la jurisdicción de Tudellilla, con 2.200 rs.

Doña Ramona y Doña Dorotea Durán, huérfanas de D. Ramon, Oficial mayor que fué del Monte-pío de oficinas, con 1.500 rs.

Doña Petra y Doña Josefa Boada, huérfanas de D. Manuel, Oficial primero de la clase de segundos de la Dirección general de Contabilidad, con 4.000 rs.

Doña Mercedes Granja y Baena, viuda de D. Antonio Smaez, Oficial primero que fué de la Sección de Estadística de la provincia de Granada, con 3.000 rs.

Doña Leonarda Sanchez, viuda de D. Tomás Varona, Alcalde mayor que fué de Valverde del Camino, con 2.200 reales.

Doña María Purificación Corrales, viuda de D. Manuel Pascual y Medina, Juez de primera instancia que ha sido del partido de Cañiza, con 3.000 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Isabel y Doña Tomasa Grandas, huérfanas de D. Domingo, Portero mayor que fué de la Audiencia de Oviedo. Se les declaran dos mesadas al respecto de 3.750 reales anuales.

Doña Josefa María Cortés, viuda de D. Gregorio José Martín, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Alicante. Se la declaran dos mesadas al respecto de 6.000 rs. anuales.

Doña María Cabrero y Rodrigo, viuda de D. Fidel Corral, dependiente del Resguardo especial de consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña Benita Romero, viuda de D. Blas Lopez Andino, Administrador de Correos de Brihuega. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.500 rs. anuales.

Doña Teresa Alvarez y Rabadán, viuda de D. José Valeriano, mozo primero de caja de la suprimida Tesorería de esta corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña María de los Angeles Luque, viuda de D. Vicente Yera, Oficial que fué de Sección de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 7.000 rs. anuales.

Doña María de las Mercedes de la Rosa, viuda de Don Pedro del Río, dependiente de segunda clase que fué del Resguardo especial de sales de la provincia de Córdoba. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.920 reales anuales.

Doña María de los Dolores Cejas, viuda de D. Manuel Fernandez, dependiente que fué del Resguardo de sales de Córdoba. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.555 rs. anuales.

D. Juan y D. Luciano Blanco, huérfanos de D. Tiburcio, Secretario que fué de la Junta de Beneficencia de Valladolid. Se les declara sin derecho á las mesadas que solicitan.

Doña Josefa Jimeno, viuda de D. Rafael Buisán, sargento que ha sido del Resguardo especial de sales de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 reales anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Valentín Perramon y Vidal, presbítero del convento de mínimos de Barcelona: se le declaran 5, 4 y 5 reales.

D. Carmelo Andrés, presbítero capuchino de San Antonio de Murcia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Adán y Acosta, presbítero dominico de Hermigna, con 5 y 6 rs.

LEGOS Y CORISTAS.

D. José Fernandez Toribio de Valero, corista del convento de trinitarios de Valdepeñas, con 3 rs.

D. Pablo Felipe y Monico, lego mercenario de San Ramon Nonnato de Portel, con 3 rs.

D. Félix Sanchez Lopez, lego del convento de franciscanos de la Salceda, con 3 rs.

D. José Monfil, corista carmelita descalzo de Calatayud, con 3 rs.

D. Martín Cubero, lego del Seminario de Nobles de esta corte, con 3 rs.

D. Pedro Martínez, lego carmelita descalzo del convento de las Batuecas, con 3 rs.

D. Regino Garcia Moreno, corista del convento de San Felipe el Real de esta corte, con 3 rs.

D. José Gabriel Clemente, lego franciscano de Tallala, con 3 rs.

D. José Osorio, lego franciscano de Arenas de San Pedro, con 3 rs.

D. Adrián Tortosa, corista capuchino del convento de la Sangre de Cristo de Valencia, con 3 rs.

D. Cayetano Suchs y Solves, corista capuchino de Santa María de Masamagrell, con 3 rs.

D. Antonio Gujarró, corista trinitario del convento de Murcia, con 3 rs.

D. Domingo Albert y Mendoza, lego carmelita calzado de Beniparrell, con 3 rs.

D. Manuel Ferri Gandía, corista alcazarino de Ayora, con 3 rs.

D. Fernando Costa y Esteve, lego jerónimo del convento de Gandía, con 3 rs.

D. Manuel Boscá y Ubeda, lego del convento de trinitarios de Jativa, con 3 rs.

D. Agustín Bea y Hemalle, lego carmelita de San Felipe de Valencia, con 3 rs.

D. Joaquín Balaguer y Llopis, lego del convento de agustinos de Rocafort, con 3 rs.

D. Pedro Lopez y Fernandez, corista del convento de San Diego de Murcia, con 3 rs.

D. Andrés Llamasares, lego del convento de franciscanos de Léon, con 3 rs.

D. Remigio Macías, lego franciscano del convento de Villafraanca del Bierzo, con 3 rs.

D. Pedro Ferrá, lego franciscano del convento de Santa María de Lorca, con 3 rs.

D. José María Mendez, lego franciscano de la ciudad de Toledo, con 3 rs.

D. Santos Hicinia, lego mercenario del convento de Estella, con 3 rs.

D. Pedro Monescillo, lego mercenario del convento de Ciudad Real, con 3 rs.

D. Juan Bover y Bover, corista dominico de la ciudad de Mallorca, con 3 rs.

D. José de la Hedesá, lego agustino del convento de Haro, con 3 rs.

D. Braulio Letona y Molinillo, lego benedictino de Santa María de Nájera, con 3 rs.

D. Juan Martínez Soriano, corista agustino de la ciudad de Albacete, con 3 rs.

D. Angel Herrera, corista carmelita del convento de Avila, con 3 rs.

D. Pablo Agreter y Estallata, corista del convento de dominicos de Santa Margarita de los Monjos, con 3 rs.

D. Tomás Agustí y Solsona, lego dominico de Cervera, con 3 rs.

D. Martín Bellús y Blasi, lego capuchino de la villa de Olot, con 3 rs.

D. Ramon Brufan y Estruch, corista capuchino de Olot, con 3 rs.

D. Pablo Boigas y Bou, corista capuchino de Gerona, con 3 rs.

D. Jaime Bujons y Casals, lego mercenario de Castellon de Ampurias, con 3 rs.

D. Ramon Buenaventura Bardada, lego dominico de Santa Catalina de Barcelona, con 3 rs.

D. Felipe Benesat y Vayes, corista dominico de Gerona, con 3 rs.

D. José Buniva y Tria, corista del convento de franciscanos de Reus, con 3 rs.

D. Ramon Botines y Pagés, corista francisco de Tarragona, con 3 rs.

D. Andrés Carbonell, lego capuchino de Barcelona, con 3 rs.

D. Juan Cruz y Ferrer, corista del convento de capuchinos de Valls, con 3 rs.

D. José Codolosa y Mayol, lego capuchino de Sarriá, con 3 rs.

D. Buenaventura Coromina, corista capuchino de la villa de Valls, con 3 rs.

D. Buenaventura Custó y Viñas, corista mercenario de Barcelona, con 3 rs.

D. Domingo Coma y Alzubide, corista dominico de Gerona, con 3 rs.

D. José Clariensa y Blane, corista del convento de franciscanos de Reus, con 3 rs.

D. Isidro Devant y Ullastra, corista carmelita calzado de Barcelona, con 3 rs.

D. José Esturi y Solé, lego mercenario de Barcelona, con 3 rs.

D. Pablo Francolí y Guixa, corista del convento de Sabadell, con 3 rs.

D. José Firmat y Gironella, corista capuchino de la villa de Valls, con 3 rs.

D. José Font y Barnolas, lego capuchino de Gerona, con 3 rs.

402 D. José Gabarró y Casulla, lego capuchino de Cervera, con 3 rs.

415 D. José Juncosa y Arens, corista del convento de franciscanos de Ripoll, con 3 rs.

416 D. José María Rodríguez y Borí, corista mercenario de Barcelona, con 3 rs.

417 D. José Lorel y Selva, lego capuchino de Granollers, con 3 rs.

418 D. Pedro Llacuna y Bibas, lego capuchino del convento de Lérida, con 3 rs.

421 D. Jerónimo Martell y Truixé, lego capuchino de Barcelona, con 3 rs.

422 D. Melchor Macía y Aguilar, corista capuchino de Sarriá, con 3 rs.

423 D. Salvador Mnermill y Oller, corista capuchino de Vich, con 3 rs.

424 D. José Mitjavila y Cortés, lego capuchino de Vich, con 3 rs.

425 D. Manuel Martí y Ortiz, corista capuchino de Olot, con 3 rs.

426 D. Pedro Mateu y Nagol, lego dominico de la ciudad de Barcelona, con 3 rs.

428 D. José Morera y Martí, corista del convento de San Francisco de Asis de Barcelona, con 3 rs.

430 D. Antonio Nadal y Ballada, corista capuchino de la villa de Valls, con 3 rs.

431 D. Fortian Novelias y Coromina, corista del convento de Santa Catalina de PP. dominicos de Barcelona, con 3 rs.

432 D. Jorge Om y Soldevila, lego capuchino de Olot, con 3 rs.

433 D. Ramon Pitxot y Creus, corista capuchino de Barcelona, con 3 rs.

435 D. Agustín Plá y Forest, corista capuchino de Sarriá, con 3 rs.

436 D. Pedro Peña y Vilaret, corista capuchino del convento de Biani, con 3 rs.

437 D. Cosme Pons y Feu, lego capuchino del convento de Valls, con 3 rs.

438 D. Pablo Palandriñas y Baria, lego capuchino de Gerona, con 3 rs.

439 D. Daniel Puig y Cornet, corista dominico de la ciudad de Manresa, con 3 rs.

440 D. Narciso de Palot y Torres, corista dominico de Gerona, con 3 rs.

445 D. José Pons y Serra, lego franciscano de Barcelona, con 3 rs.

446 D. José Perarnau y Soler, corista franciscano de Monblanch, con 3 rs.

450 D. Fabian Roguer y Fontcuberta, corista capuchino de Huesca, con 3 rs.

452 D. Miguel Vicente Riera y Parera, corista dominico de Manresa, con 3 rs.

456 D. Pablo Buscaldes y Torrent, corista franciscano de Gerona, con 3 rs.

457 D. José Reguart y Claret, lego franciscano de Gerona, con 3 rs.

458 D. Francisco Reguart y Claret, lego franciscano de Rudeperas, con 3 rs.

461 D. José Sarrancolí y Casas, corista capuchino de Olot, con 3 rs.

462 D. Tomás Sistiachs y Bancis, corista mercenario de Tarragona, con 3 rs.

464 D. Bernardo Semnartí y Serra, corista dominico de Manresa, con 3 rs.

465 D. Francisco Santanán y Rubiralta, corista dominico de Manresa, con 3 rs.

468 D. Juan Soler y Dulcet, lego franciscano de Villafraanca de Panadés, con 3 rs.

469 D. Domingo Lugañes, corista franciscano de Reus, con 3 rs.

473 D. Joaquin Tiana y Güell, lego capuchino del convento de San Celoni, con 3 rs.

474 D. Juan Tusquellas, corista capuchino de Valls, con 3 rs.

475 D. Benito Tiana y Guell, corista mercenario de Barcelona, con 3 rs.

476 D. Pedro Torn y Salgot, lego dominico de Manresa, con 3 rs.

477 D. Esteban Tura y Argenti, lego dominico de Cervera, con 3 rs.

481 D. Juan Vila y Torrent, corista capuchino de Valls, con 3 rs.

483 D. José Vives y Rabentos, lego capuchino de Sabadell, con 3 rs.

484 D. Joaquín Vidal y Ballori, corista mercenario de Barcelona, con 3 rs.

485 D. Jaime Verges y Rivas, corista dominico de Gerona, con 3 rs.

493 D. Vicente Herrero, lego del convento de Santa Ana de Orihuela, con 3 rs.

494 D. Pascual Sanchez y Sanchez, lego capuchino de la ciudad de Alicante, con 3 rs.

495 D. Juan Bautista Fullena, corista observante del convento de la Oliva, con 3 rs.

496 D. Joaquín Andrés y Alvaro, lego franciscano de la ciudad de Alicante, con 3 rs.

498 D. Pedro Ruiz, corista del convento de San Diego de Murcia, con 3 rs.

499 D. Francisco del Patrocinio Moreno y Pedreño, lego del convento de Santa Teresa de Murcia, con 3 rs.

500 D. José de Mira y Sanchez, lego profeso del convento de San Diego de Lorca, con 3 rs.

501 D. D. Francisco Hernandez y Galipienso, lego profeso del convento de Santa Ana de Jumilla, con 3 rs.

602 D. Miguel Garcia, corista del convento de los Llanos de Albacete, con 3 rs.

503 D. Salvador Fernandez y Fernandez, lego profeso del convento de Santa Ana de Jumilla, con 3 rs.

504 D. Francisco Ecija, corista franciscano del convento de San Diego de Lorca, con 3 rs.

507 D. Ignacio Chiolecos, corista del convento de San Diego de Alcalá de Henares, con 3 rs.

508 D. Modesto Fernandez, lego carmelita descalzo de Guadalajara, con 3 rs.

510 D. José Averasturi y Marguñez, lego profeso del convento de franciscanos de Nájera, con 3 rs.

514 D. José Ezguerro y Ezguerro, lego carmelita descalzo de Calahorra, con 3 rs.

512 D. Florentin Murillo y Chinchenu, lego profeso mercenario de esta corte, con 3 rs.

513 D. Manuel Moreno y Garrido, lego profeso del convento de San Salvador de Calahorra, con 3 rs.

514 D. Julian Saenz y Fernandez, lego del convento de Nuestra Señora de la Merced de Logroño, con 3 rs.

515 D. Antonio Gozalez y Protal, lego del convento de franciscanos observantes de Guadix, con 3 rs.

516 D. Antonio Ayala, corista del convento de Santa Teresa de Murcia, con 3 rs.

517 D. Francisco Egea Ruiz, lego del convento de Santa María la Real de Lorca, con 3 rs.

518 D. Francisco Hilario Jorguera, corista del convento de San Diego de Murcia, con 3 rs.

519 D. Blas Garcia y Requena, corista del convento de Santa Ana de Jumilla, con 3 rs.

520 D. José Vallejo, corista del convento de San Gines de la Jara, con 3 rs.

521 D. Pedro José Mendez, corista del convento de San Diego de la ciudad de Lorca, con 3 rs.

548 D. Fernando Ruiz de Azúa, lego del monasterio de Villanubla de los Angeles, con 3 rs.

569 D. Manuel Pald, corista agustino calzado de Zaragoza, con 3 rs.

570 D. Andres Navarro, corista del convento de franciscanos de Barcoia, con 3 rs.

571 D. Manuel Murillo y Bendigacha, lego francisco de la ciudad de Zaragoza, con 3 rs.

572 D. Félix Munies y Bernard, corista del monasterio de Rueda, con 3 rs.

573 D. Domingo Lantua y Pueyo, lego del convento de clérigos regulares de San Cayetano, con 3 rs.

574 D. Manuel Fernandez Blasco, lego dominico del convento de Magallon, con 3 rs.

575 D. Vicente Catala y Francin, lego capuchino del convento de Collada, con 3 rs.

576 D. José Casajas, lego del convento de franciscanos de Zaragoza, con 3 rs.

577 D. Mariano Ariño, corista carmelita calzado de Zaragoza, con 3 rs.

578 D. Tomás Pascual y Martinez, corista francisco de Santa Catalina de Carriñena, con 3 rs.

579 D. Gregorio Navarro y Ortiz, lego carmelita calzado de Zaragoza, con 3 rs.

580 D. José Muñoz y Ferrer, lego del convento de Santo Domingo de Calatayud, con 3 rs.

581 D. José Lasa y Gordon, lego del convento de San Francisco de Paula de Zaragoza, con 3 rs.

582 D. Tomás Lahalia y Uson, corista del convento de San Francisco de Paula de Zaragoza, con 3 rs.

583 D. Felipe Lasheras y Comas, corista capuchino del convento de Aranda de Jarque, con 3 rs.

584 D. Mariano Galé y Lorente, corista dominico del convento de San Ildefonso de Zaragoza, con 3 rs.

585 D. Vicente Escuin y Costas, lego capuchino de Aranda de Jarque, con 3 rs.

586 D. Pedro Celina y Lahoz, corista francisco de la Almona, con 3 rs.

587 D. Antonio Cortés y Camon, corista francisco del convento de San Francisco de Alpartir, con 3 rs.

588 D. Eugenio Comin y Cijuela, lego mercenario del convento de Zaragoza, con 3 rs.

589 D. Manuel Aramburu, lego dominico de San Ildefonso de Zaragoza, con 3 rs.

590 D. Alberto Aznar, lego capuchino del convento de Caspe, con 3 rs.

Madrid 19 de Octubre de 1861.—El Secretario habilitado, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Farfanas.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Dauda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Dauda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Setiembre, según el estado publicado en la Gaceta de 24 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.	
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	858.941
Por anticipaciones.	
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	893.158.887,13
Total.....	
894.017.828,13	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE OCTUBRE.

Por anticipaciones.	
Ingresado en el Tesoro en Setiembre último precedente de la Caja general de Depósitos.....	16.541.995,98
Total.....	
910.559.824,11	

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por anticipaciones.	
Devuelto á la Caja de Depósitos en Setiembre último.....	39.338.204,30
Importa la Dauda flotante en 1.º de Octubre.....	
871.220.919,81	

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Setiembre.
2.º Según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Agosto último á favor del fondo de paricipes de las rentas un saldo de rs. vn. 49.979.738,74.
Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Ulagón.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.

NÚMERO 1.º.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1859 de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta de 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Albacete.		
1	Ayuntamiento de Casas de Ves.....	7.492,61
2	Idem de Lictor.....	14.557,10
3	Idem de Lezuza.....	13.626,37
4	Idem de Munera.....	5.354,68
5	Idem de Chinchilla.....	9.420,02
6	Idem de Tobarra.....	2.218,40
7	Idem de las Peñas de San Pedro.....	26.701,06
Almería.		
8	Ayuntamiento de Gergal.....	266,93
Barcelona.		
9	La Diputación provincial.....	83.386,62
10	Ayuntamiento de Celdas de Mombuy.....	465,50
11	Idem de Manresa.....	38.194,59
12	Idem de Vich.....	8.975,19
Cáceres.		
13	Ayuntamiento de Eljas.....	1.529,68
14	Idem de Villa del Rey.....	2.207,33
15	Idem de Trujillo.....	485,82
16	Idem de Plasencia.....	4.510
17	Idem de Monroy.....	253,06
18	Idem de Plasencia y su Sesmo.....	10.883,12
19	Idem de Monroy.....	10.292,32
20	Idem de Coria.....	415,80
21	Idem de Ceclavin.....	226,40
22	Idem de Casas del Castañar.....	1.955,80
23	Idem de Casas de Cáceres.....	1.470
24	Idem de Cabezasbalsa.....	2.566,66
25	Idem de Alcantara.....	84,78
26	Idem de Cáceres.....	60.467,03
Cádiz.		
27	Ayuntamiento de Algeciras.....	159,60
28	Idem de Alcalá del Valle.....	557,13
29	Idem de Alcalá de los Gazules.....	3.597,66
30	Idem de Alhagüime.....	970,90
31	Idem de Bengaoaz.....	367,08
32	Idem de Gastor.....	294,26
33	Idem de Jerez de la Frontera.....	312.211,08
34	Idem de Sanlúcar.....	2.415,48
35	Idem de Olvera.....	4.607,53
36	Idem de Puerto Serrano.....	114,05
37	Idem de Setenil.....	66,50
38	Idem de Trebujena.....	436,82
39	Idem de Vejer.....	510,72
40	Idem de Moron (provincia de Sevilla).....	319,20
Castellon.		
41	Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert.....	3.280,20
42	Idem de Algimia.....	969,69
43	Idem de Ares del Maestre.....	4.230,03
44	Idem de Calatayud.....	1.415,48
45	Idem de Calatayud.....	2.351,50
46	Idem de Cira.....	686,55
47	Idem de Gubiel.....	556,45
48	Idem de Higüera.....	976,82
49	Idem de Moncofar.....	69,56
50	Idem de Nules.....	414,40
51	Idem de Pavia.....	539,52
52	Idem de Torralba.....	349,58
53	Idem de El Toro.....	401,69
54	Idem de Turis.....	975,93
55	Idem de Villafuente.....	275,93
56	Idem de Castellon.....	4.422,43
57	Idem de Espadilla.....	428,11
58	Idem de Villanueva de Alcolea.....	3.393,40
59	Idem de Olocau.....	1.687,70
60	Idem de Villarreal.....	14.136,79
Ciudad-Real.		
61	Ayuntamiento del Moral.....	80,04
62	Idem de Ballesteros.....	46,88
63	Idem de Solana.....	137,16
64	Idem de Torralba.....	317,40
Coruña.		
65	Ayuntamiento de la Coruña.....	2.655,91
66	Idem de Betanzos.....	965,68
67	Idem de Santiago.....	74,48
68	Idem de Arés.....	14,43
Gerona.		
69	Ayuntamiento de Figueras.....	851,20
70	Idem de Ullastret.....	198,68
71	Idem de Vergés.....	113,64
72	Idem de Cabanas.....	294,53
73	Idem de Pals.....	3.233,39
Huelva.		
74	Ayuntamiento de Escaena.....	10.276,94
75	Idem de Hinojos.....	924
76	Idem de Bóvillos.....	1.298,74
77	Idem de Paterna.....	3.336,67
78	Idem de Moguer.....	119,65
79	Idem de Villalba.....	9.404,81
Huesca.		
80	Ayuntamiento de Biescas.....	3.595,90
81	Idem de Jaca.....	12.078,74
Jaen.		
82	Ayuntamiento de Albarchez.....	2.435,37
Leon.		
83	Ayuntamiento de Leon.....	9.314,74
84	Idem de San Martin de Torres.....	295,68
85	Idem de Cabreros del Rio.....	2.464
86	Idem de San Andrés del Rabanedo por el pueblo de Villabalter.....	212,68
87	Idem de Congosto.....	896,40
Lérida.		
88	Ayuntamiento de Corvins.....	4.161,20
89	Idem de Alguaire.....	3.797,10
90	Idem de Soses.....	541,28

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
212	Idem de Bercena de Cicero, por el de Adal.....	397,38
213	Idem de Ongayo, por el de Suaneces.....	1.206,85
214	Idem de Puente Viego, por el de Hijas.....	2.122,48
215	Idem de Cartes, por el de Yermo.....	641,17
216	Idem de Piélagos, por el de Vioño.....	8.434,21
217	Idem de Torrelavega, por el de Ganzo.....	1.081,81
218	Idem de Cartes.....	287,47
219	Idem de Corrales, por el de Barros.....	677,60
220	Idem de Piélagos, por el de Renedo.....	16.728,16
Segovia.		
221	Ayuntamiento de Fuente Solo.....	184,72
222	Idem de Zuzuela del Pinar.....	4.761,58
223	Idem de Villacastin.....	3.275,55
224	Idem de Brieva.....	575,48
225	Idem de Segovia.....	48,78
226	Idem de Sepúlveda.....	4.268,81
227	Idem de Cháñe.....	2.541,97
228	Idem de Aldean del Rey.....	109,68
229	Idem de Cuélar.....	1.986,60
230	Idem de Juanros de Bionnos.....	312,52
231	Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza.....	426,18
232	Ayuntamiento de Sotosalobos.....	10.836,38
233	Idem de Navares de Enmedio.....	1.414,41
234	Idem de Navares de Ayuso.....	641,67
235	Idem de Martín Muñoz de las Posadas.....	592,34

hayan admitido á su presentacion por falta de las cualidades exigidas.

Y 8.º A entregar por cada 100 frascos cinco toruillos sobrantes, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

9.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, ni en todo ni en parte, sin previa autorizacion de la Superioridad.

10.º El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte y después de leerse las proposiciones de los licitadores, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

11.º El remate se celebrará el día 11 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general del ramo, bajo su presidencia y ante el Sr. segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

12.º Todo licitador deberá tener apunto legal para contratar, y haber considerado previamente el modelo, su cumplimiento en el papel admisible del Estado, la suma de 50.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de dichas minas.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

14.º Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregará los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden en que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

15.º Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se leerá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

16.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ninguno otro, deseándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas como más benéficas en los diferentes puntos resultasen dos ó más iguales, se hará la adjudicacion por sorteo público, en esta corte á presencia de la misma Junta que celebró el remate, la que se reunirá nuevamente para este acto.

18.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la subasta, por el señor Gobernador civil de la respectiva provincia.

19.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 400.000 rs. en metálico, triple suma en predios rústicos ó fincas urbanas sitas en capitales de provincia en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacer tambien en la Tesorería de las minas de Almaden si lo realiza en dinero.

20.º Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

21.º Si el asentista no presentará la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, se le retirará el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su compromiso ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro modo, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 4.000 rs.

23.º La responsabilidad del asentista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en el artículo absoluto de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

M. D. 18 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Entero de que suscribe el pliego de condiciones para contratar el servicio de 28.000 frascos de hierro para el ensayo de azogue en las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlos y recibir el mismo al precio de..... (expresado por letra) cada frasco.

(Fecha, firma y domicilio.)

Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de Aduana, piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, á presencia del Director general del ramo, quien presidirá el acto, del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general de Hacienda pública y el Escribano de ramo de Hacienda, en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado en aquella ciudad y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las de Barcelona y Málaga ante el Gobernador de la provincia y el Escribano del ramo de Hacienda.

9.º A la una de la tarde de aquel día en dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades que se expresan. Hasta la una y media de la tarde se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos. La misma operacion se verificará acto continuo con el pliego en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declarará aceptada condicionalmente la proposicion más alta entre las que cubran ó superen el precio fijado por el Gobierno en esta forma:

1.º La fecha á la totalidad de la partida, si la oferta es igual á la que haya hecho á lotes de 4.000 arrobas, en cuyo caso será preferida dicha proposicion á la totalidad.

2.º Las fechas á lotes por su orden de precios de mayor á menor, si estas exceden en precio del que se ofrece en proporcion á la partida total.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, Barcelona y Málaga, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor. Si los postores de que se trata renuncian al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas. Dada la una y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicacion del cobre se hará en esta corte por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en virtud del resultado que se obtenga en la subasta de esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga, después de recibidos los expedientes en estos últimos puntos, y por el orden que se establezca para la admision de proposiciones en la anterior condicion.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga hubiese dos ó más iguales, así á la partida total como á los lotes de 4.000 arrobas, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público que se anunciará en la Gaceta, y se celebrará en esta corte á los ocho días de la subasta ante la Junta de ella.

11. Los gastos que se causen en los cuatro remates serán de cargo y cuenta del adjudicatario.

Madrid 19 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de..... arrobas de cobre punto de afeccion marca corona, al precio de..... (por letra) reales la arroba castellana.

(Fecha, firma y domicilio.)

Direccion general de Loterías.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

La que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1861.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caido los 36 premios mayores de los 1.050 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
21.218	45.000	Madrid.
19.455	40.000	Santofia.
19.886	5.000	Málaga.
17.572	2.000	Madrid.
1.201	4.000	Santiago.
19.008	4.000	Jaen.
19.309	4.000	Madrid.
3.143	4.000	Zaragoza.
3.758	4.000	Badajoz.
27.725	4.000	Madrid.
4.782	4.000	Leon.
22.861	4.000	Barcelona.
24.008	4.000	Burgos.
29.074	4.000	Logroño.
16.852	4.000	Madrid.
22.760	4.000	Idem.
15.931	4.000	Oribeula.
21.015	4.000	Barcelona.
6.491	4.000	Cádiz.
23.20	4.000	Madrid.
7.532	500	Vitoria.
1.127	500	Granada.
6.112	500	Barcelona.
14.108	500	Madrid.
28.310	500	Idem.
23.225	500	Idem.
20.771	500	Pontevedra.
24.842	500	Cádiz.
17.119	500	Badajoz.
13.361	500	Villafraanca de Panadés.
9.025	500	Bilbao.
43.328	500	San Vicente de la Barquera.
24.027	500	Badajoz.
5.464	500	Madrid.
27.217	500	Reus.
28.498	500	Oviedo.
900	225.000	

Los 20.000 billetes estarán divididos en décimos, á 30 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 8 de Noviembre en el salon de la Direccion ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 á 70 de la instruccion general de la renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á las doce de la mañana, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de 5.986 documentos de varias clases, amortizados en Julio último por pago de débitos, subastas y conversiones de 87.496 reales de 50, 100, 150, 200, 300 y 600 pesos de las creaciones de Enero y Setiembre de 1808, y Mayo y Setiembre de 1819 y 1819, los cuales se hallaban depositados en el Archivo de este establecimiento; y por último, de 175.039 documentos de varias clases ingresados en

la Tesorería de esta Direccion con anterioridad al año 1850.

Madrid 17 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

La sociedad especial minera Nueva Exploradora, por escritura adicional que ha otorgado los individuos que componen su Junta directiva ante el Escribano D. José Camacho en 19 de Setiembre próximo pasado, ha hecho constar en este Gobierno de provincia la adquisicion de la mina de hierro San José, sita en el término de Aldeire, de la provincia de Granada, en virtud de titulo de propiedad que á favor de la misma ha sido expedido con fecha 21 de Febrero del corriente año, el cual se halla inserto en la expresada escritura.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento de todos los que se hallen interesados en dicha adquisicion.

Madrid 22 de Octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de tarde en los días no feriados, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Párroco y el V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habita, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—José O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Lorenzo de la Muga, dotada con 1.080 rs. vn. se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 17 de Octubre de 1861.—José de Urbiztondo. 6718—2

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Verea, en esta provincia, con la dotacion de 4.000 rs. anuales.

Los aspirantes, que deseen obtenerla y reúnan las cualidades que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Orense 18 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 6717—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, en esta provincia, con la dotacion de 3.300 rs. anuales.

Los sujetos que quieran aspirar á ella y reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 16 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 6707—1

Alcaldía constitucional de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba: su dotacion es de 4.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

La provision tendrá efecto al mes de la insercion de este anuncio en el Boletín y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Lastras del Pozo.

Lastras del Pozo 18 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Frutos Bravo. 6706—1

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Con arreglo á lo que está prevenido por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en consonancia con lo que se dispone en el capítulo 22 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de la contribucion de consumos, respectiva á la ciudad de Ronda y años de 1862, 1863 y 1864, con sujecion á las condiciones establecidas que constan en el pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia del día de ayer.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la de Rentas Estancadas de dicho Ronda el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, hasta cuya hora serán admitidos en dichas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, los cuales deberán ser extendidos con entera sujecion al modelo que subsigue, acompañando á los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo á que la proposicion se refiera.

El cupo señalado á dicha poblacion en cada uno de dichos tres años es el de 100.000 rs., gravitando sobre el consumo de las especies determinadas en la clase tercera de la tarifa núm. 1.º, aprobada por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, recargándose otra igual cantidad por arbitrios provinciales y municipales.

Y para su debida publicidad ha acordado esta Administracion insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid y sitios públicos de la ciudad de Ronda.

Málaga 19 de Octubre de 1861.—P. A., Francisco de P. Diaz. 6734

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de tal parte, se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1862, 1863 y 1864 los derechos de consumos de Ronda por la cantidad (en letra) de..... por lo respectivo al Tesoro, con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto por la Administracion de Hacienda pública de Málaga.

(Fecha y firma.)

En el sobre se pondrá lo siguiente:

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de Ronda por los años de 1862, 1863 y 1864.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 48 de entrada y 22 de inscripcion, expedida por la Caja sucursal de Depósitos en 14 de Mayo de 1854 á favor de D. Angel Lopez, en nombre de D. Miguel Ruiz Villanueva, de rs. vn. 4.774, constituidos en clase de depósito necesario por la tercera parte del producto en venta de la Notaría de los efectos preventivos en el art. 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852; en inteligencia de que no presentándose en esta Contaduría en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, quedará nula y de ningún valor, procediéndose á lo demás que corresponda.

Almería 19 de Octubre de 1861.—Antonio Tribones Neles. 6733

Fábrica de pólvora de Ruidera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 15 de Junio último con el objeto de adquirir 800 resmas de papel necesarias en este establecimiento para la confeccion de cartuchos de pólvora de mina, se anuncia al público que en virtud de lo que se dispuso en las siguientes instrucciones: el día 20 de Noviembre, á las doce en punto de la mañana, ante la Junta económica del mismo, y bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la Fábrica de pólvora de Ruidera la adquisicion de 800 resmas de papel para la confeccion de los cartuchos de pólvora de mina.

1.º El contratista se obliga á entregar en los almacenes de esta Fábrica, en el término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta, 800 resmas de papel de cuerpo, color oscuro, como el que de ordinario emplea el comercio para envolver, de buena calidad y en un todo igual al modelo que se halla de manifiesto en la Direccion de este establecimiento.

2.º Los pedidos se harán por el Director, á medida que la Fábrica los necesite, con ocho días de anticipacion, y su pago será en el acto del recibo en la Caja de este establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos.

3.º Si la Fábrica necesitase más papel que lo contratado, el rematante se obligará á entregarlo, sea cualquiera la cantidad que se le pida, siempre que se le avise con un mes de anticipacion.

4.º El precio máximo de cada resma de papel será el de 30 rs., no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de dicho tipo, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no están autorizadas para contratar.

5.º Para presentarse como licitador á esta subasta acompañará todo el que tome parte en ella el documento que acredite haber hecho el depósito de 300 rs. vn. en la Caja general de Madrid ó en la sucursal de esta provincia, el cual se devolverá á los autores de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas.

6.º El postor á quien se adjudique la subasta completará hasta 2.000 rs. sobre los 300 que habla la condicion anterior, los cuales serán devueltos al finalizar el contrato, á menos que hayan servido para resarcir perjuicios por fallar á lo estipulado.

7.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que á la conclusion se designa.

8.º En el caso de empate se abrirá nueva licitacion verbal por el término de media hora, y solo por los autores de los que lo hayan ocasionado.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en los ocho días que precedan despues de la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista, satisfaciendo este todos los que la Hacienda sufra por la demora de este servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º En el caso de que haya de verificarse segunda subasta por falta de cumplimiento de la primera, y la Hacienda sufra perjuicio en esta última, el rematante queda obligado á pagar la diferencia.

11. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre, ante la Junta económica de esta Fábrica, en la oficina del Director Presidente, á las doce en punto de su mañana.

12. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

13. Los gastos que en todo caso se originen, así como el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

14. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

15. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo contratado por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que está en posesion.

16. No se admitirá proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones.

17. La subasta se anunciará, con la anticipacion por lo menos de 10 días, en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódicos de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del enunciado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Ruidera 21 de Octubre de 1861.—El Coronel Director, Juan Saenz de Tejada. 6735

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., entiendo del pliego de condiciones para la subasta de 800 resmas de papel para cartuchos de pólvora de mina, y conforme con todas ellas, me obligo á entregar en la Fábrica de pólvora de Ruidera las expresadas 800 resmas de papel al precio de..... Y para acreditarlo como se exige, acompaño el documento de depósito que expresa la condicion 4.º

(Fecha y firma del interesado.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las fincas urbanas de mayor cuantía celebrada el 23 de Agosto último, procedentes de los propios de esta capital que á continuación se expresan, se sacan á la venta en segunda subasta por el tipo menor, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 10 del actual.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 2 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 38 del inventario.—Las siete divisiones de la cuartelada señalada con la letra A de la plaza de abastos de Triana, procedente de los propios de esta capital y sitas en el barrio de Triana; comprenden un área de 915 pies cuadrados, con inclusion de muros y medianías; han sido tasadas por los peritos en 52.300 rs. en renta, y 2.660 en renta, por la que se han capitalizado en 47.880 rs., tipo por que se sacan á subasta.

Núm. 38 del inventario.—La cuartelada señalada con la letra D, que comprende los cajones números primero y segundo, y las divisiones desde el núm. 3 al 12 inclusive, de igual procedencia y al sitio referido; comprenden un área de 4.400 pies cuadrados, con inclusion de muros y medianías; han sido tasadas por los peritos en 3.950 reales en renta, por la que se ha capitalizado en 71.400 reales, y tasada en venta en 53.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 33 del inventario.—La cuartelada señalada con la letra G, que se compone de las divisiones desde el núm. 1 al 8 inclusive, de igual procedencia y al sitio referido, comprende un área de 4.600 pies cuadrados, con inclusion de muros y medianías; han sido tasadas por los peritos en 4.000 rs. en renta, por la que se ha capitalizado en 100.800 rs., y tasada en venta en 52.000 reales, tipo por que se saca á subasta.

Núm. 38 del inventario.—La cuartelada señalada con la letra C, que comprende las divisiones desde el número 2 al 8 inclusive, y los cajones números 9 y 10 en la plaza de abastos de Triana, de la misma procedencia que la anterior; contiene un área 4.300 pies cuadrados, con inclusion de muros y medianías; han sido tasadas por los peritos en 41.000 rs. en renta y 4.640 rs. en renta, por la que se ha capitalizado en 29.520 rs., tipo por que se saca á subasta.

Núm. 33 del inventario.—La cuartelada señalada con la letra B, que comprende las divisiones desde el número 1 al 6 inclusive, de la misma procedencia y en dicho sitio; contiene un área 4.200 pies cuadrados, con inclusion de muros y medianías; han sido tasadas por los peritos en 39.000 rs. en renta y 4.800 rs. en renta, por la que se ha sido capitalizada en 32.400 rs., tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1858.

Sevilla 16 de Setiembre de 1861.—El Comisionado, Manuel Seco de Luna.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Noviembre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Ajalvir.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 75 del inventario.—Un terreno de solares de casas procedentes del Estado, sito en Ajalvir y su calle de San Sebastian; es de segunda clase y su suelo de desmontes. Linda al N. huerta de Marco Avila, M. casa de Julian Perez, L. la calle de San Sebastian y P. casa de Tomás Brabo; su cubada un celemin y 6 estades, que son 3 áreas ó 3.864 pies cuadrados; ha sido tasado en 300 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 16 que le han graduado los peritos en 337 rs. y 50 céntimos tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MEMOR CUANTIA.

Valdeavero.

Núm. 796 del inventario.—Un terreno solar de casas, sito en Valdeavero y su calle de la Costanilla, procedente de sus propios; es de tercera clase y su suelo de desmontes. Linda al N. casa de Alfonso Lopez, M. la plaza pública, L. casa de Bonifacio Molar y P. la calle de la Costanilla; su cubada 13 estades, que son una área ó 1.111 pies cuadrados; ha sido tasado en 240 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 797 del inventario.—Otro terreno solar de casas, sito en la calle de la Iglesia, de la misma clase, procedencia y pueblo que el anterior. Linda al N. calle de la Iglesia, M. casa de Antonio Paniego, L. id. id. y P. la plaza de la Constitucion; su cubada 8 estades, 60 céntimos ó 800 pies; ha sido tasado en 120 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 6 que le han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Corpa.

Propios.—Rústicas.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 7475 del inventario.—Un terreno de labor y calmos, sito al punto nombrado el Camino viejo, término de Corpa, procedente de sus propios; es de cuarta clase, sembradura y pastos. Linda al N. el camino viejo de Pezuela, M. terreno calmo de Villaldea, L. la raya del término de Pezuela y P. tierra de D. Mariano Bachiller; su cubada 3 fanegas equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas; ha sido tasado en 240 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 9 que le han graduado los peritos en 202 rs. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7476 del inventario.—Otro terreno de calmos ó yerros, sito al punto nombrado Alcabocero de la Oza ó Carrilejo; es de igual clase, término y procedencia que la anterior. Linda al N. el carril y tierra de Juan José Guesta, M. tierras de los herederos de Jaramilla, L. id. id. y P. carril y tierra de D. Dionisio Villaldea; su cubada 4 hectáreas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; ha sido tasado en 240 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7477 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado el Pedro del Olmo; lo lleva Jacinto Ayala. Linda al N. tierra de Jacinto Ayala, M. idem de Jaramilla, L. dicho Ayala y P. el carril de las Tinajas; su cubada 9 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 84 áreas y 97 centiáreas; ha sido tasado en 600 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 30 que le han graduado los peritos en 675 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7478 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado Llano Manco ó Guindalera; lo llevan en renta los herederos de Bulogio Elipse. Linda al N. tierra de villa, M. la raya de Pezuela, L. id. id. y P. tierra de D. Miguel; su cubada 15 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 66 áreas y 75 centiáreas; ha sido tasado en 4.000 reales vellón en venta, y capitalizado por la renta de 50 que le han graduado los peritos en 4.125 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7479 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, sitio, término y procedencia que el anterior; lo lleva en renta Mariano Ayala. Linda al N. y M. tierra que fué de villa, L. la raya de Pezuela, y P. tierra de D. Miguel Travería; su cubada 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas; ha sido tasado en 500 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 25 que le han graduado los peritos en 562 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7480 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado Alto del Pico del Aguila; lo lleva en renta Ignacio Aragones. Linda al N. tierra de villa, M. id. de D. Miguel Travería, L. tierra ó solar de olivos de Silvestre Martinez, y P. olivar de Ignacio Aragones; su cubada 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 8 áreas y 67 centiáreas; ha sido tasado en 220 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 11 que le han graduado los peritos en 247 rs. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7481 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito en los Cerrillos y Pico del Aguila; lo lleva en renta Francisco Lozano. Linda al N. tierra que labra Ignacio Aragones, M. tierra que fué de villa, L. id. de villa y P. tierra de D. José Beltran; su cubada 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 8 áreas y 67 centiáreas; ha sido tasado en 220 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 11 que le han graduado los peritos en 247 rs. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7482 del inventario.—Una tierra de labor y de regadío sita en la Saceda; es de primera clase de sembradura constante, de igual término y procedencia que la anterior; la lleva en renta José Torrijos. Linda al N. el arroyo de Pantuena, M. el monte Toconal, L. tierra de herederos de Enrique Balbani, y P. id. de Lino Garcia; su cubada 9 celemines, equivalentes á 23 áreas y 40 centiáreas; ha sido tasada en 700 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 35 que le han graduado los peritos en 787 rs. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas se pagará el mejor postor á quien se adjudicaran en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificacion de la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo que cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones Civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los de Madrid.

3.º Octubre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. se-

Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Antonio Bañez, Administrador que fue de Bienes nacionales de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á lo de publicada esta noticia en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—José Fuñes. —3

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital Ac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños censuistas y demás personas que por cualquier concepto competa derecho al valor en venta del solar calle de la Posadilla, números 302 antiguo y 5 moderno de esta ciudad, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado con los documentos que funden su acción; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace notorio por conocimiento de los interesados.

Cádiz 17 de Octubre de 1861.—Rafael de Vargas.—Castano Prieto. 6716

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se vuelve á convocar á junta general á los acreedores al concurso de D. Esteban Angulo, de esta vecindad, para tratar sobre una proposición de espera presentada por el concursado; y para que tenga efecto está señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las diez y media de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que para tomar parte en la junta y emitir su voto es necesaria la asistencia personal.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos carpetas de resguardo números 10.508 y 10.535, que comprenden la primera una certificación de Deuda corriente no trasferible del 3 por 100 consolidado, núm. 7.321, su capital rs. 47.587 y 20 de la obra pía fundada por D. Gregorio Valencio Porras, y la segunda de la misma Duda y clase, núm. 3.720, capital rs. 98.198 de la obra pía fundada por el Reverendo Obispo Bascon, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichas carpetas, bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1861.—Por mandado de S. S., Manuel María Cardenas. 6737

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Dios de la Hada y Delgado, Juez de primer interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Zola, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que quedan por fallecimiento de Doña Gertrudis Arrieta para que al término de 45 días se presenten á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en dicho Juzgado y Escribano.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—Castillo.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por la presencia del infrascripto Escribano se ha solicitado información al *populano* por María del Rosario Romero, á fin de acreditar que Juan Pérez Navas y María del Pilar Cano Rosales son únicas herederas abintestato de Manuel Cano Durán, vecino que fué de esta ciudad; admitida dicha información, se ha solicitado por la misma interesada se convenga á los que se crean con derecho á los bienes del mismo Manuel Cano, y habiendo accedido á ello, se le cita y convoca por término de 30 días para que se presenten en este dicho Juzgado los que se consideren con derecho á dichos bienes.

Dado en Arcos de la Frontera á 8 de Octubre de 1861.—Antonio Leon.—Por su mandado, José María de la Cueva.

D. Esteban Arenal, Juez de primera instancia de la ciudad de la Corona y su partido.

Por el presente exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de Vigilancia, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la administración, no solo de las cuatro provincias de Galicia, sino también de todas las demás de la Península, se sirvan proceder á la captura de Pío Robles Reimundez, natural de Fuensaldaña, partido y provincia de Toledo, de 42 años de edad, de estado casado, oficio cabestrero y tejedor, fugado del presidio de esta plaza y procesado por sustracción de los testimonios de sus condenas y falsificación en algunas de sus hojas históricas penales, cuya prisión se me ha encargado por la Excmo. Audiencia del territorio; y caso de ser hallado tendrán á bien ponerlo á disposición de este Juzgado, queriendo yo obligado al tanto y siempre reconocido.

Dado en la Corona á 13 de Octubre de 1861.—Esteban Arenal.—Por su mandado, Manuel María Suarez. 6732

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villalba, referendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, á Josefa García Ripa, natural de Obacoa, concejo de Tineo en la provincia de Oviedo, de 42 años de edad, soltera costurera, hija de D. Juan y de Doña M.ª Inés Valle, habitante que ha sido en la plazuela del Angel, núm. 47, portería, y cuya

habilitación en la actualidad se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribano, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, á nabitar Procurador y Abogado que lo defendan en la causa que contra la misma y Eustaquio Pérez Cano se sigue por atribuirle hurto de varias prendas de ropa á Francisco Migoya; provenida que de no hacerlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

6739

den de la Corona y una ampliación de la Orden de Hohenzollern, y despues un decreto de amnistia y otros varios concediendo condecoraciones. El Rey, en medio de las aclamaciones entusiastas de una multitud de personas, volvió á Palacio despues de haber inclinado por tres veces el cetro.

Una correspondencia de Berlin contiene algunos pormenores relativos á las negociaciones entabladas entre Prusia y la ciudad de Bremen acerca de la escuadra.

Prusia, dice la correspondencia indicada, se encargará de sostener una escuadra para defender las costas contra Dinamarca y proteger los intereses alemanes en los mares asiáticos y americanos. Los buques que habrán de componerla estarán sujetos á la instrucción de los Consules alemanes no prusianos, pudiendo servir en ella cualquier alemán. Los Gobiernos alemanes contribuirán al presupuesto de la marina de Prusia, suministrando esta Potencia para sí 3.500.000 thalers, y los demás Estados lo harán con arreglo á su población en esta forma: las ciudades anseáticas 1/3 de thaler por persona; los demás Estados del litoral 1/10, y los restantes 1/45, realizándose un total de 4.500.000 thalers.

En San Petersburgo se esperaba el 7 (19) de este mes al Emperador de regreso de su viaje á Crimea y al Caucazo. Hacíanse en aquella capital grandes preparativos para recibir suntuosamente á S. M. I.

Noticias de Ragusa, recibidas con fecha 18 de Vienna, aseguran que la insubordinación cinda entre las tropas irregulares de Omer-Bajá, quien no abrigaba confianza alguna respecto del éxito de su empresa. La deserción aumentaba en grande escala, y se temía una insurrección militar.

Nada se anuncia en las últimas correspondencias de Beyrouth respecto del regreso de Fuad-Bajá á Constantinopla: por el contrario, parece que Fuad, que habia llamado á Damasco el personal de la Legación turca, pensaba prolongar su estancia durante el invierno en aquella ciudad.

Ha surgido un conflicto entre Daoud-Bajá y el Consúl francés en Deir-el-Kamar con motivo de la casa consular situada á un kilómetro de la ciudad, cuya finca fué adquirida el año anterior en nombre y á cuenta del Emperador para recoger en ella los 2 ó 3.000 huérfanos de la provincia. Daoud-Bajá pretende tener el derecho de permanecer en aquel palacio, fundándose en que la legislación turca prohibe que pueda ser propiedad de ningún extranjero.

El Agente consular M. Bertrand ha protestado y recordado su pabllon; pero segun noticias particulares relativas á dicho asunto, es de presumir que la cuestión proviene de una mala inteligencia, y que se arreglará muy pronto á satisfacción de las partes interesadas.

CRONICA EXTRANJERA.

La Dirección de Estadística de Francia ha publicado recientemente informes muy detallados acerca del movimiento de la población desde 1855 á 1858, que sugieren á *La Patrie* las siguientes reflexiones:

«La desdoblacion comprobada en 1851 hasta 1855 cesó en los siguientes años; la población francesa comienza otra vez á tomar incremento: no obstante el aumento anual, que habia sido de 450.000 individuos en la primera mitad del decimonono siglo, se redujo á 97.400 por año durante el período trienal de 1856 á 1858. Es verdad que los nacimientos no disminuyeron más que en 6.000 de la cifra media (960.651) á que habian llegado en el período de 1851 á 1853, es decir, antes del extraordinario abatimiento producido en 1854 y 1855 por el cólera y la miseria; empero las defunciones, aun siendo mucho menos numerosas que en estos dos años, excepcionalmente desastrosos, exceden todavía en el período de 1856-58 en 50.000 por término medio (808.000 defunciones) respecto de los años 1854 á 1853.

El resultado de todos estos datos hehe aquí, dice M. Horn en un excelente artículo. La vida media del francés, que de 31 años que era en 1817 á 1824 se habia gradualmente elevado desde entonces y era de 40 años en 1855, comienza ahora á bajar rápidamente; segun el movimiento de la población en 1856-58, nuestra vida media no es ya más que de 37,5 años.

«Son solamente las condiciones físicas las que han empujado, ó tiene alguna influencia en el hecho que hemos señalado el elemento moral? Es de suponer á lo menos: cítenos un caso ejemplo.

«Está probado hace largo tiempo que la mortalidad en los niños, que influye notablemente en la cifra de la vida media, es más considerable en los hijos ilegítimos que en los legítimos; notándose también que la proporción respecto de los primeros va en aumento. En la época comprendida entre 1817 y 1853 se habia contado un hijo ilegítimo por 12,95 legítimos; es un hijo ilegítimo por 12,27, y respectivamente por 12,12 legítimos los que

aparecen en 1857 y 1858. Es un dato que debe tenerse en cuenta, cuando se comparan entre sí estos últimos cinco ó seis años, que la progresión en el número de nacimientos ilegítimos recae casi exclusivamente en las poblaciones rurales: la proporción se conserva casi estacionaria en las ciudades. Es verdad que desde hace algun tiempo ha llegado esta proporción á una altura formidable: de 57.793 recién nacidos que contaba el departamento del Sena en 1858, no habia menos de 15.230 niños nacidos fuera de matrimonio. Más de una cuarta parte de los niños que nacen en el radio de París son oficialmente ilegítimos.

«Quién nos dirá hasta qué punto este fatal progreso en las buenas costumbres tiene relacion con el progreso tan lento (si progreso hay) de la instrucción? Las revelaciones en el particular son de las más lastimosas. Creeríamos que era una calumnia si la estadística oficial no lo hiciese constar de un modo terminante. Existen todavía hoy muchos departamentos (Finisterre, Corriège, Indre, Haute-Vienne &c.), donde de 400 personas que se casan hay 70 ó 80 que no saben escribir su nombre. La estadística oficial llama á estos *illettrés*. No creemos necesario indicar que esta proporción de los ignorantes no llega á tan espantosa altura en todos los departamentos; en el Nordeste, por ejemplo, se reduce á 5,10 por 100; pero no por eso es menos elevado el término medio. En Francia hay próximamente de 400 recién casados 39 que no fueron capaces de firmar su contrato de matrimonio.»

«El 31 de Diciembre de 1859 las líneas telegráficas de Bélgica tenían una longitud de 4.119 kilómetros, comprendiendo 3.843 kilómetros de hilo. Durante el año de 1860 estas dos longitudes se han aumentado respectivamente en 306 y 327 kilómetros; de manera que en la actualidad tiene una 1.725 kilómetros, y la otra 4.170. No se ha abonado ningún crédito por el departamento de Obras públicas durante el año de 1860 para el establecimiento y extensión de las líneas telegráficas; todavía los fondos concedidos para este fin llegan á 976.000 francos como en 1859. De esta cantidad únicamente se habian gastado 931.100 francos en 1.º de Enero de 1861.

Varias sociedades concesionarias de caminos de hierro, entre ellas las de Luxemburgo, Charleroi á Lovaina y Flandes oriental, se han unido al Gobierno poniendo á su disposición las vías férreas para la creación de las líneas telegráficas.

Los ingresos de 1860 han llegado por el servicio interior á 142.314 frs.; por el internacional á 232.877 francos; por el de tránsito á 152.521, ó sea en junto 527.712 francos. Habiendo sido los gastos de 332.371 frs., el ingreso líquido, ha sido de 195.371 frs., ó sea el 21 por 100 de capital.

Desde que se empezaron á explotar las primeras líneas telegráficas hasta el 31 de Diciembre de 1860 los ingresos totales han llegado á 3.251.238 frs.; los gastos anuales reunidos han sido de 1.510.900 frs.; de modo que el ingreso líquido fué de 1.770.377 frs. De donde se deduce que la red telegráfica que cruzó el país ha reemplazado los gastos hechos, y ha producido además un beneficio de más de 800.000 frs.

El Gobierno no debe aspirar ahora á realizar grandes beneficios con este servicio, sino que, por el contrario, debe ponerle en las condiciones más ventajosas á disposición de todos. La Administración tiene ahora una excelente ocasión de aplicar este principio: la Francia acaba de reducir en un tercio la tarifa de sus telegramas, y un despacho sencillo desde un extremo á otro del Imperio no cuesta más que 2 frs. Gracias á esta reducción, un despacho internacional entre Francia y Bélgica no costará dentro de poco más que 3 frs. 50 cts.; si la Administración belga, como pide su prensa, reduce tambien en un tercio la tarifa de sus despachos.

En 1860 la totalidad de telegramas ascendió á 225.819, importando cada uno, por término medio, 2 frs. 24 céntimos. En 1851, primer año de la explotación, se expidieron únicamente 14.025 despachos, y el producto medio de cada uno fué de 6 frs. 52 céntimos. La comparación de estas cifras nos dispensa de hacer comentarios de ninguna clase.

Continúan sin interrupción los descubrimientos de oro en la Nueva Escocia. Las últimas noticias procedentes de Halifax son importantes, por cuanto comunican algunos pormenores en el particular. La extensión y la riqueza de las minas de esta provincia, que se descubren al venir de la colonia comienzan desde ahora á ser debidamente apreciadas. La existencia de oro en la proporción de 1 por 60 no era dudosa; pero se han hallado pepitas que han dado á conocer que las investigaciones serán mucho más productivas. Un hombre que se inclinaba á fin de beber en el río Tanager encontró un trozo de oro y algunos más entre la arena. El punto donde las pepitas han sido descubiertas está á 40 millas al E. de Halifax, y es muy favorable para la explotación. El río es abundante en pesca, por cuya razón la gente que habita en sus orillas vive exclusivamente del oficio de pescador. Dos meses despues de la visita del Gobernador al lugar de los descubrimientos, algunos hombres encontraron, al hacer una excavación de cuatro pies cuadrados y cinco de profundidad, trozos de oro por valor de 1.300 frs.

Como este hallazgo no fué hecho en pepita, sino en el cuarzo, merece ser tomado en consideración, puesto que da lugar á suponer que corren filones de oro en una extensión de algunas millas á lo largo de la costa, y que se podrá ocupar en un trabajo muy productivo la población numerosa de aquel país. Híase adoptado medidas gubernativas para dar toda clase de garantías y facilitar el trabajo de los buscadores de oro. El Gobierno ha vendido ya al precio de 20 ps., poco más ó menos, lotes de 800 pías. El dinero procedente de estas ventas será empleado en la construcción de caminos, y favorecerá por lo tanto á los mineros. La confianza en los recursos de las minas se ha aumentado considerablemente, y durante el verano el número de operarios subió de 400 á 800. Noventa y cinco lotes han sido comprados y pagados en 47.000 rs. próximamente. No sabemos con exactitud las cantidades de oro que se han encontrado, aunque atendidas las que se han enviado á Halifax han debido ser considerables, por más que los medios de explotación sean todavía muy imperfectos. La mayor profundidad á que se ha llegado es de 45 pies, y el trozo más grueso de oro descubierto ha sido estimado en 300 ps. En medio de la gran transformación que el país ha sufrido, los habitantes continúan siendo honrados, prudentes y afables.

Más descubrimientos de oro tuvieron efecto en un lugar llamado Lunenburg-Harbour, á 60 millas al O. de Halifax. Las venas de cuarzo son allí muy abundantes, y las arenas que la mar baña en los alrededores son ricas por el precioso metal que ocultan. Preparanse algu-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Londres el 18 que, segun las órdenes expedidas por el Almirantazgo, los buques de guerra destinados á reforzar la escuadra inglesa en Méjico se hallarán dispuestos á darse á la vela el 3 de Noviembre próximo con rumbo directo á Veracruz.

La Gaceta de Viena publicó el 19 una patente Imperial para todo el Imperio disponiendo se realice la cobranza de las contribuciones directas en 1862 en la forma y proporción con que han sido recaudadas en 1861. Fundase este decreto en la imposibilidad de haberse discutido el presupuesto por el Reichsrath, y por consiguiente no se ha arreglado á las prescripciones constitucionales, siendo por otra parte indispensable adoptar medidas para hacer frente á las necesidades del Estado. Se indica en el decreto la reserva de introducir las modificaciones á que haya lugar constitucionalmente, y puedan realizarse durante el ejercicio del presupuesto del Estado.

La suntuosidad desplegada en la ceremonia de la coronación, segun anuncia un telegrama expedido en Koenigsberg el 18, excede á toda idea. Despues que la ceremonia terminó en la iglesia del Palacio, la comitiva entró á las doce en la sala del Trono, donde se dirigieron al Rey ablocaciones por el Cardenal Geysse en nombre del clero católico, y por el Príncipe de Solms Lych en nombre de la antigua nobleza. El Rey se dirigió despues á la gran escalera exterior del patio del Palacio; y rodeado de toda la corte, de los Ministros, de los testigos convidados, escuchó allí las ablocaciones de los Presidentes de las dos Cámaras y del Conde Dohua Lanch, que habló en nombre de los testigos de los Estados provinciales. El Rey dijo despues:

«Por la gracia de Dios los Reyes de Prusia llevan desde hace 160 años la Corona. Yo soy el primer Rey que ha subido al Trono despues de haber sido este rodeado de instituciones conformes al espíritu de la época; pero recordando que la corona no viene sino de Dios, le he rendido homenaje, haciéndome coronar en un sitio sagrado, y la he recibido con humildad de su mano. Las oraciones de mi pueblo, lo sé, me han favorecido en este acto solemne para que la bendición del Todopoderoso caiga sobre mi Gobierno. El amor, la adhesión que se me ha manifestado desde mi advenimiento, y de que el acto presente no es más que una confirmación elocente, son una garantía de que en cualquier circunstancia podré contar con la fidelidad, la abnegación y los sacrificios de mi pueblo. Lleno de confianza en estos sentimientos, he podido dispensar á mi pueblo fiel del antiguo juramento tradicional de fe, homenaje y fidelidad.

Las pruebas dignas de este amor y de esta adhesión que se me han dado últimamente en una circunstancia fatal, han asegurado mi confianza. Que la Providencia divina quiera conservar por mucho tiempo á nuestra querida patria las bendiciones de la paz. Mi valiente ejército la protegerá contra los peligros exteriores. Prusia será preservada de los peligros interiores, porque el Trono de sus Reyes permanecerá incommovible en su poder y en sus derechos si subsiste la union entre el Rey y el pueblo que ha hecho el engrandecimiento de Prusia. Colocados en el camino del derecho jurado, podremos resistir así á los peligros de un tiempo de agitaciones y á todas las tempestades que puedan levantarse. Así sea la voluntad de Dios!»

Despues de este discurso, el Ministro leyó el decreto creando una Gran Cruz del *Aguila Roja*, una Or-

SANTO DEL DIA

San Pedro Pascual, Obispo y mártir, y San Juan Capistrano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,02	8,7	10,9	S. O.	Casi desp.
9 m.	708,27	10,7	13,4	S. O.	Cubierto.
12 m.	708,70	12,6	15,7	O. S. O.	Idem.
3 p.	708,65	12,1	15,4	O. S. O.	Idem.
6 p.	709,33	11,2	14,0	S. O.	Idem.
9 p.	709,56	10,2	12,8	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 13,4
Temperatura mínima al sol... 4,8
Temperatura mínima del día... 0,2

Evaporación en las 24 horas... 4,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	764,7	13,4	S. O.	Cubierto...	»
Barcelona...	764,6	17,5	N. O.	Algs. nubes	Tranquila.
Palma...	764,5	22,8	Norte.	Idem.	Idem.
Alicante...	763,9	21,0	S. O.	Ráfagas...	En calma.
S. Fernando...	765,9	16,5	N. E.	Alg. nubes.	Tranquila.
Lisboa (17)...	762,7	16,3	E. S. E.	Idem.	Bella.
Id. dia 18...	760,1	14,3	N. E.	Casi cub.	Idem.
Id. dia 19...	760,2	16,9	E. N. E.	Cubierto...	Idem.
Id. dia 20...	760,8	18,0	Oeste.	Nubes...	Idem.
Oporto (18)...	761,2	14,4	S. E.	Nie. densa.	Idem.
Id. dia 19...	759,3	17,0	O. S. O.	Cubierto.	Peg. olaje.
Id. dia 20...	761,6	17,4	S. S. E.	Cub. lluv.	Bella.

A las ocho de la mañana.

Marsella... 762,7 17,4 S. E. Cubierto. De leva.

Bayona... 769,7 16,3 O. N. O. Idem. Idem.

Brest... 760,6 11,2 Idem. Idem. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Octubre de 1861 á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	768,4	7,7	E. S. E.	Despejado.
Paris...	765,7	9,8	E.	Idem.
Bayona...	759,6	9	E.	Idem.
Lyon...	765,1	10,2	E.	Cubierto.
Bruselas...	768,4	4,4	N. N. E.	Despejado.
Viena...	766,1	2,2	Calma.	Serenó.
Turin...	766,5	13,5	E.	Idem.
Roma...	765,7	12,4	N. E.	Nublado.
Florenca...	766,1	10,6	O.	Cubierto.
San Petersburgo...	769,1	10,6	O.	Cubierto.
Constantinopla...	771,5	1,0	Calma.	Despejado.
Stockolmo...	771,0	7,7	E.	Cubierto.
Copenhague...	762,8	9,9	Calma.	Idem.
Leipzig...	770,1	2,7	N. E.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.950 fanegas de trigo.

4.056 arrobas de harina de id.

4.027 arrobas de carbon.

135 vacas, que componen 51.497 libras de peso.

871 carneros, que hacen 49.773 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOS EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 47 1/2 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 38 á 51 cuartos libra.

Toino ajeño, de 82 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 103 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acie, de 66 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.

Garbanzos, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 47 á 49 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 33 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido... 2.493 fanegas

Quedan por vender... 492 id.

Precio máximo... 64.

Idem mínimo... 57.

Idem medio... 60,01.

Nota. Trigo trechel, 23 fanegas á 62 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Octubre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 22 de Octubre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-25 c.; á plazo, 49-30, 35 y 25 fin. cor. vol.; 49-60 y 50 fin. próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-60 y 95.

Deuda del personal, no publicado, 21-65 d.

Acciones de carreteras, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25.

Idem de 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.200 rs., idem, 96-50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., idem, 94-50 d.